

Cipolletti, 18 de agosto de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. C/ URIA, CARLOS JOSE S/ EJECUTIVO" (Expte. CI-00753-C-2026)**, la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (cfr. art. 475 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccdds. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **CARLOS JOSE URIA, CUIT 20-20292102-8**, haga íntegro pago a **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 51/100 (\$16.966.680,51)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$19.957.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS** y **ADRIAN GUSTAVO SAGGINA**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 32/100 (\$1.628.801,32)** [(MB x 9% /3 x 2) + (MB x 9% x 40%)]; y en favor del Dr. **JUAN MANUEL GARCIA**, también patrocinante de la misma parte, en la suma de **PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL CON 42/100 (\$509.000,42)** (MB x 9% / 3). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. **\$16.966.680,51**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **RYQM-AGVW** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio
Juez